



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Resolución Gerencial Regional**  
**Nro. 232 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 16 ABR. 2009

**VISTO:**

El Informe Final N° 001-2009-GRC/CEPAI-1 de fecha 08 de abril del 2009; así como el Acta N° 003-CEPAI-1-2009 del 03 de abril del año en curso, mediante los cuales la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Investigatorios da cuenta de la implementación de la Recomendación N° 1 contenida en el Informe N° 002-2007-2-5355 – “Examen Especial a la Contratación de Personal y Pago de Remuneraciones, Período 2005-2006”.

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 108-2009-GRC-GGR de fecha 03 de abril del 2009 se reunió la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073 del 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017 y 143 de fechas 21 de enero y 06 de mayo del 2008, respectivamente, con el objeto de iniciar el Proceso Administrativo Sancionador instaurado en contra de los ex funcionarios: Eco. Yván palomino Rojas (Ex Gerente de Administración) y Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez (Ex Jefe de la Oficina de Recursos Humanos), por los hechos y cargos enunciados en la parte Considerativa de la referida Resolución Gerencial Regional N° 108-2009-GRC-GGR.

Que, en cumplimiento al “Principio Constitucional del Debido Proceso”; así como la garantía al “Derecho de Defensa”, mediante cartas de fecha 10 de marzo del 2009, recepcionadas el 12 y 13 del mes y año indicados, se remite a los ex funcionarios precitados, las piezas documentales conteniendo los hechos y cargos que se les imputaba como presuntos responsables, según las dos (02) Observaciones contenidas en el Informe N° 002-2007-2-5355 de Visto.

Que, en atención a las cuestiones de hecho y de derecho, contenidas en parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional N° 108-2009-GRC-GGR; y, considerando que los descargos efectuados mediante cartas



de fecha 19-MAR-2009, tanto el Eco. Yván Palomino Rojas y el Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez, según el análisis efectuado por la CEPAI-1, no aportan pruebas documentadas que hagan variar la situación de responsabilidad administrativa que se les imputa en el Examen Especial que contiene el Informe N° 002-2007-2-5355 de Visto.

Que, durante el desarrollo del Proceso Administrativo Investigatorio, se ha evidenciado que el Sr. Eco. Yván Palomino Rojas ha incumplido lo dispuesto en el Art. 59º - Numeral 3. del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO, el cual indica como su obligación funcional: **“Dirigir, evaluar y controlar las acciones de Administración de Recurso Humanos, relacionados con los Procesos Técnicos de Selección, Contratación, Registro y Control, ...”** en razón de no haberse emitido la Resolución Ejecutiva Regional respectiva, que debió aprobar tres (03) Informes Finales de igual número de Procesos de Selección de Personal convocados y, sin cuyo requisito, se implementó los resultados del Proceso de Personal antes indicado, trasgrediéndose con ello lo establecido en el artículo 8º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala **“El Procedimiento de Selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la Resolución correspondiente y la suscripción del Contrato”**; así como lo normado en el Art. 17º - Inc. b. del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2004-REGIÓN CALLAO-PE que establece **“Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad...”**, en cuanto a las responsabilidades imputadas de conformidad a la OBSERVACIÓN 1; y, haber suscrito y visado los Contratos de Trabajo sujetos a modalidad por Servicio Específico, considerando a servidores en niveles inmediatos superiores y de mayor remuneración, sin previo Concurso de Méritos, evidenciándose con ello la inobservancia de la normatividad legal pertinente referida al ascenso en el empleo público (Art. 16º y Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del D. Leg. 276, que indican, respectivamente, **“El ascenso del servidor en la Carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS”** y **“Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privado, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente ley, en lo que no se oponga a tal régimen”**, en cuanto a las responsabilidades imputadas de conformidad a la OBSERVACIÓN 2.

Que, asimismo, durante el desarrollo del proceso administrativo Investigatorio, se ha evidenciado que, el Sr. Lic. Pablo Eudocio



Camacho Rodríguez ha incumplido lo dispuesto en el Art. 62º - Numeral 4, del precitado Reglamento de Organización y Funciones, el cual indica, como su obligación funcional: **“Administrar y desarrollar con exhaustividad, los Procesos de Selección, Contratación, Inducción y Evaluación del Rendimiento del Personal, en cumplimiento de las normas vigentes...”**; en razón de haber participado en la no emisión de las Resoluciones Ejecutivas Regionales respectivas, a través de las cuales debió aprobarse tres (03) Informes Finales, de igual número de Procesos de Selección de Personal y, sin cuyo requisito se implementó los resultados de los procesos convocados, trasgrediéndose con ello lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 28175, así como en el Inciso b. del Art. 17º del Reglamento Interno de Trabajo, (en los extremos normativos citados con anterioridad), en cuanto a las responsabilidades que se le imputa de conformidad a la OBSERVACIÓN 1; y, haber visado Contratos de Trabajo a modalidad por Servicio Específico; así como las Planillas de Remuneraciones del personal a Plazo Fijo e Indeterminado, considerando a algunos servidores ocupando plazas de mayor remuneración, sin previo Concurso de Méritos, evidenciándose con ello, la inobservancia de la normatividad legal pertinente (Art. 16º y Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del D. Leg. 276, en los extremos normativos citados con anterioridad), en cuanto a las responsabilidades imputadas de conformidad a la OBSERVACIÓN 2.

Que, el Art. 36º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 087-2005-Región Callao-PR, de fecha 13-04-2005, establece que es de exclusiva responsabilidad y competencia de la Comisión de Procesos Administrativos Investigatorios o del funcionario designado, el determinar si existe mérito o no para recomendar el tipo de sanción a aplicarse;

De conformidad al Informe Final Nº 001-2009-GRC/CEPAI-1 de fecha 08 de abril del 2009; el Acta Nº 003-CEPAI-1-2009 del 03 de abril del año en curso; y las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, mediante el numeral 13 del Art. 1º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252, de fecha 15-JUL-2008.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Sancionar con AMONESTACIÓN ESCRITA al Eco. Yván Palomino Rojas y Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos, incluir fotocopia debidamente fedateada de la presente Resolución, en los legajos personales de los ex funcionarios comprendidos en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, con los antecedentes respectivos a los ex funcionarios aludidos en el Artículo Primero de la presente Resolución, dentro del plazo que señala la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao la implementación de la Recomendación N° 1 contenida en el Informe N° 002-2007-2-5355 – “Examen Especial a la Contratación de Personal y Pago de Remuneraciones, Período 2005-2006”.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

**ACTA N° 003-CEPAI-1-2009**

**DE LA SESION ORDINARIA LLEVADA A CABO POR LA COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INVESTIGATORIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

En la Jefatura de la Oficina Regional de Asesoría Técnica del Gobierno Regional del Callao, siendo las quince horas del día tres (03) de abril del 2009, se reunieron los siguientes integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017 y 143 del 21 de enero y 06 de mayo del 2008, respectivamente: Sr. Leonardo Demartini Salas, quien la preside; Dra. Cecilia Barbieri Quino y Dr. Adolfo Céspedes Zavaleta, miembros titulares, con el objeto de **“Evaluar los descargos que, tanto el Eco. Yván Palomino Rojas y Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez, han formulado con ocasión de haberseles comunicado, de acuerdo a ley, la elevación a Proceso Disciplinario Sancionador, las presuntas responsabilidades que se les imputa a través del Informe N° 002-2007-2-5355 – Examen Especial a la Contratación de Personal y Pago de Remuneraciones y Pensiones – Período 2005-2006”**.

Con la asistencia total de los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, dispuso el Presidente, la apertura de la Sesión, a la vez que informase lo siguiente:

**1ro.** Que, conforme es del conocimiento de la CEPAI-1, mediante el Informe Preliminar N° 001-2009-GRP/CEPAI-1 de fecha 27 de febrero del año en curso, se solicitó a la Gerencia General Regional emitir la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Investigatorio, tanto al Eco. Yván Palomino Rojas, ex Gerente de Administración, como al Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez, ex Jefe de la Oficina de Personal por **“Habérseles demostrado durante el procesos investigadorío realizado por una Comisión Especial de Auditoría, del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, en el Informe N°. 002-2007-2-5355 – “Examen Especial a la Contratación de Personal y Pago de Remuneraciones y Pensiones - Periodo 2005-2006”, inconductas funcionales laborales relacionadas con el cargo que desempeñaban y/o funciones especiales encomendadas, de conformidad a lo normado en dispositivos reglamentarios y legales vigentes, citados particularmente en cada una de las observaciones investigadas; así como en lo dispuesto en los Artículos 42°, 43° y 44° del Capítulo XII – MEDIDAS DISCIPLINARIAS – del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Regional N° 246-2004-Región Callao-PE del 04-AGO-2004 y la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 087-2005-Región Callao-PR del 13-ABR-2005, en las**

partes aplicables a cada una de las inconductas funcionales laborales investigadas”.

**2do. Que, por Resolución Gerencial Regional N° 108-2009-GRC-GGR de fecha 10 de marzo del 2009 se dispone Instaurar Proceso Administrativo a los ex funcionarios anteriormente citados, por las razones puntualizadas en los CONSIDERANDOS de la Resolución precitada, que se resume en lo siguiente:**

- a. Al Eco. Yván Palomino Rojas, se le imputa los siguientes cargos específicos: de negligencia funcional y/o violación a la normatividad legal, así como reglamentaria por Incumplir lo dispuesto en el Art. 59º - Numeral 3. del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO, el cual indica, era de su obligación funcional: “Dirigir, evaluar y controlar las acciones de Administración de Recurso Humanos, relacionados con los Procesos Técnicos de Selección, Contratación, Registro y Control, ...” al no haberse emitido la Resolución Ejecutiva Regional respectiva, que debió aprobar tres (03) Informes Finales de igual número de Procesos de Selección de Personal convocados y sin cuyo requisito se implementó los resultados del Proceso de Convocatoria, trasgrediéndose con ello lo establecido en la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público (**El Procedimiento de Selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la Resolución correspondiente y la suscripción del Contrato**); así como lo normado en el Art. 17º - Inc. b. del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2004-REGIÓN CALLAO-PE (**“Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad...”** ), en cuanto a las responsabilidades imputadas de conformidad a la OBSERVACIÓN 1, que indica: **“Se ha omitido la emisión de algunas resoluciones relacionadas a la convocatoria y aprobación de los resultados en los Procesos de Evaluación y Selección de Personal, llevados a cabo por el período 2005-2006”**; y, haber suscrito y visado los Contratos de Trabajo sujetos a modalidad por Servicio Específico, considerando a servidores en niveles inmediatos superiores y de mayor remuneración, sin previo Concurso de Méritos, evidenciándose con ello la inobservancia del Art. 16º y Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del D. Leg. 276 (Referidos al ascenso en el Empleo Público) que indican, respectivamente, **“El ascenso del servidor en la Carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS”** y **“Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privado, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente ley, en lo que no se oponga a tal régimen”,** en cuanto a las responsabilidades imputadas de conformidad a la OBSERVACIÓN 2, que indica: **“Se han producido ascensos automáticos a plazas inmediatas superiores y de mayor remuneración establecidas en el cuadro de asignación de personal, sin previo concursos de méritos”**

b. Al Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez, se le imputa los siguientes cargos específicos: Incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 62º - Numeral 4, del precitado Reglamento de Organización y Funciones, el cual indica, era de su obligación funcional: **“Administrar y desarrollar con exhaustividad, los Procesos de Selección, Contratación, Inducción y Evaluación del Rendimiento del Personal, en cumplimiento de las normas vigentes...”** al haber participado en la no emisión de las Resoluciones Ejecutivas Regionales respectivas, a través de las cuales debió aprobarse tres (03) Informes Finales, de igual número de Procesos de Selección de Personal y, sin cuyo requisito debió implementarse los resultados de los procesos convocados, trasgrediéndose con ello lo establecido en la ley Nº 28175, así como en el Inciso b. del Art. 17º del Reglamento Interno de Trabajo, (En los extremos normativos citados con anterioridad), en cuanto a las responsabilidades que se le imputa de conformidad a la OBSERVACIÓN 1; y, haber visado Contratos de Trabajo a modalidad por Servicio Específico; así como las Planillas de Remuneraciones del personal a Plazo Fijo e Indeterminado, considerando a algunos servidores ocupando plazas de mayor remuneración, sin previo Concurso de Méritos, evidenciándose con ello, la inobservancia de la normatividad legal pertinente (**Art. 16º y Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del D. Leg. 276, en los extremos normativos citados con anterioridad**), en cuanto a las responsabilidades imputadas de conformidad a la OBSERVACIÓN 2.

**3ro.** Que, a través de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial Regional Nº 108 precitada, de conformidad a ley, se hizo conocer a los ex funcionarios Yván Palomino Rojas y Pablo Eudocio Camacho Rodríguez, los cargos que se les imputaba a fin de que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles presentasen sus descargos.

**4to.** Que, en concordancia a la fecha en que se les notificara los cargos formulados y dentro del término de ley, los ex funcionarios sometidos a procesos administrativos remiten a la CEPAI-1 sus descargos, a través de cartas, ambas, fechadas el 19-MAR-2009, cuyos originales se adjuntan; con el objeto de evaluar sus contenidos y determinar sus implicancias legales y/o reglamentarias en la calificación de las inconductas laborales-funcionales que se les imputa y, en su caso la gravedad de las mismas, a fin de emitir el Pronunciamiento sobre la o las sanciones por recomendarse; se solicitó que el Dr. Adolfo Céspedes Zavaleta, Secretario Técnico de la Comisión Especial, de lectura a los descargos que los precitados funcionarios presentaban a la CEPAI-1 y a los formulados ante la Comisión Auditora y que aparecen en el “Informe Nº 002-2007-2-5355 – Examen Especial a la Contratación de Personal y Pago de Remuneraciones y Pensiones – Período 2005-2006”, con ocasión de los hallazgos observados.

**5to.** Concluida la exposición del Presidente de la Comisión y, leídas por el Dr. Adolfo Céspedes Zavaleta, las piezas documentales citadas en el párrafo anterior, se aperturó un fundamentado y analítico debate, **que motivó la**

**consensuada opinión** que indicaba lo siguiente: **Los descargos efectuados tanto por el Eco. Yván Palomino Rojas, ex Gerente de Administración; y, el Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez, mediante sus cartas presentadas con fecha 19-MAR-2009, respectivamente, no aportaban nuevas pruebas documentales ni elementos que hicieran variar las imputaciones que se les formulase y que, por consiguiente, deberían ser sujetos de sanción administrativa, de conformidad a lo establecido por normas legales y reglamentarias vigentes, aplicables al caso por decidir.**

Por la razón anteriormente expuesta, **el Dr. Adolfo Céspedes Zavaleta, propuso se recomendase AMONESTACIÓN ESCRITA**, como sanción administrativa a imponerse a los precitados ex funcionarios del Gobierno Regional por incumplir disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones en razón del cargo que desempeñaban, así como infringir normas del Reglamento Interno de Trabajo, conforme ya se analizó anteriormente; y, fundamentalmente en concordancia con lo especificado en el Art. 4º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao que establece las condiciones que tipifican la naturaleza de la acción u omisión de toda falta administrativa; propuesta con la que estuvo de acuerdo la Dra. Cecilia Barbieri Quino; no así el tercer miembro y Presidente de la Comisión, por la razón expuesta en el Acta N° 001-CEPAI-1-2009 de fecha diecisiete (17) de febrero del año en curso (en la que solicitó sancionar con suspensión sin goce de haber por treinta días).

**6to.** Ante los fundamentos concordantes expuestos por la Dra. Cecilia Barbieri Quino y el Dr. Adolfo Céspedes Zavaleta; así como con la opinión discrepante del Presidente de la CEPAI-1, de conformidad a lo normado por el Art. 20º Inc. b del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, luego de la votación respectiva, **POR MAYORIA, se acordó:**

**PRIMERO.** Recomendar sancionar con AMONESTACIÓN ESCRITA a los siguientes ex funcionarios: Eco. Yván Palomino Rojas, ex Gerente de Administración; y, Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez, ex Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, por haberseles demostrado, durante el Proceso Investigatorio realizado, **inconductas laborales-funcionales, relacionadas con el cargo que desempeñaban y/o con funciones especiales que se les encomendase; habiendo:**

1. El Sr. Eco. Yván Palomino Rojas incumplido lo dispuesto en el Art. 59º - Numeral 3. del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO, el cual indica, era de su obligación funcional: **“Dirigir, evaluar y controlar las acciones de Administración de Recurso Humanos, relacionados con los Procesos Técnicos de Selección, Contratación, Registro y Control, ...”** al no haberse emitido la Resolución Ejecutiva Regional respectiva, que debió aprobar tres (03) Informes Finales de igual números de Selección de Personal convocados y, sin cuyo requisito, debió implementarse los resultados del Proceso de Convocatoria, trasgrediéndose con ello lo establecido en la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público (El

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature at the top left, a smaller one below it, and a star-like mark at the bottom.



**Procedimiento de Selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la Resolución correspondiente y la suscripción del Contrato);** así como lo normado en el Art. 17º - Inc. b. del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 246-2004-REGIÓN CALLAO-PE (**“Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad...”** ), en cuanto a las responsabilidades imputadas de conformidad a la OBSERVACIÓN 1; y, haber suscrito y visado los Contratos de Trabajo sujetos a modalidad por Servicio Específico, considerando a servidores en niveles inmediatos superiores y de mayor remuneración, sin previo Concurso de Méritos, evidenciándose con ello la inobservancia de la normatividad legal pertinente referida al acenso en el empleo público (Art. 16º y Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del D. Leg. 276, que indican, respectivamente, **“El ascenso del servidor en la Carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS”** y **“Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privado, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente ley, en lo que no se oponga a tal régimen”**, en cuanto a las responsabilidades imputadas de conformidad a la OBSERVACIÓN 2.

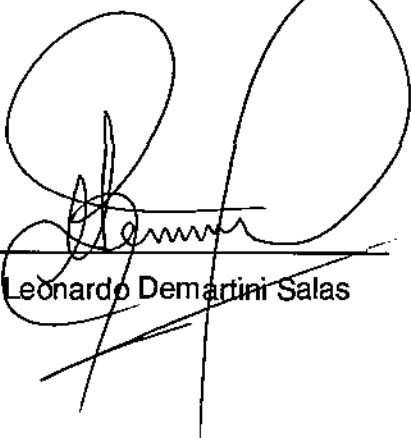
2. El Sr. Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez incumplido lo dispuesto en el Art. 62º - Numeral 4, del precitado Reglamento de Organización y Funciones, el cual indica, era de su obligación funcional: **“Administrar y desarrollar con exhaustividad, los Procesos de Selección, Contratación, Inducción y Evaluación del Rendimiento del Personal, en cumplimiento de las normas vigentes...”** al haber participado en la no emisión de las Resoluciones Ejecutivas Regionales respectivas, a través de las cuales debió aprobarse tres (03) Informes Finales, de igual número de Procesos de Selección de Personal y, sin cuyo requisito debió implementarse los resultados de los procesos convocados, trasgrediéndose con ello lo establecido en la ley Nº 28175, así como en el Inciso b. del Art. 17º del Reglamento Interno de Trabajo, (en los extremos normativos citados con anterioridad), en cuanto a las responsabilidades que se le imputa de conformidad a la OBSERVACIÓN 1; y, haber visado Contratos de Trabajo a modalidad por Servicio Específico; así como las Planillas de Remuneraciones del personal a Plazo Fijo e Indeterminado, considerando a algunos servidores ocupando plazas de mayor remuneración, sin previo Concurso de Méritos, evidenciándose con ello, la inobservancia de la normatividad legal pertinente (Art. 16º y Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del D. Leg. 276, en los extremos normativos citados con anterioridad), en cuanto a las responsabilidades imputadas de conformidad a la OBSERVACIÓN 2.

**SEGUNDO.** Recomendar poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, el resultado de la implementación de la Recomendación 1 contenida en el Informe Nº 002-2007-

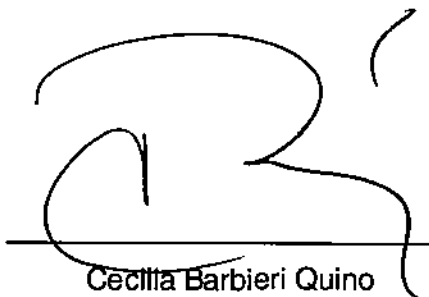
2-5355 – “Examen Especial a la Contratación de Personal y Pago de Remuneraciones y Pensiones, Período 2005-2006”.

**TERCERO.** Recomendar que la Oficina de Trámite Documentario, ponga en conocimiento de los ex funcionarios aludidos, el contenido de la sanción impuesta, de ser el caso.

Y, en señal de conformidad, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, del mismo día, tres (03) de abril del 2009, luego de su revisión y lectura, firman la presente Acta los miembros de la Comisión.



Leonardo Demartini Salas



Cecilia Barbieri Quino



Adolfo Céspedes Zavaleta